



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125 -2023-MDLM-GM

La Molina, 17 MAR, 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Informe N° 41-2023-MDLM-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0376-2023-MDLM-GAF-SGTH, de fecha 10 de marzo del 2023, de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 0282-2023-MDLM-GAF-SGTH, de fecha 20 de febrero del 2023, de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Anexo N° 03 del Expediente Administrativo N° 10555-2021, de fecha 15 de febrero del 2023, la señora Doris Cecilia Camarena Miranda, interpone denuncia contra el señor Jorge Armando Taboada Lozada, el señor Antonio Aulestia Pozo y menciona al señor Andrés Martín Bermúdez Hercilla, quienes habrían cometido presuntos actos de hostilidad en contra de la denunciante;



Que, mediante el Informe N° 0282-2023-MDLM-GAF-SGTH, de fecha 20 de febrero del 2023, el Subgerente de Gestión del Talento Humano, hace de conocimiento la denuncia interpuesta por la señora Doris Cecilia Camarena Miranda, contra el señor Jorge Armando Taboada Lozada, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Molina – STPAD, y en donde solicita se imponga sanción disciplinaria contra el aludido Secretario Técnico, argumentando actos de hostilidad cometidos en contra de la denunciante;

Que, mediante el Informe N° 0376-2023-MDLM-GAF-SGTH, de fecha 10 de marzo del 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, eleva la terna de funcionarios municipales a ser presentada por el Alcalde de esta Entidad ante el Concejo Municipal, para la designación del Secretario Técnico Suplente del PAD;

Que, mediante Memorandum N° 298-2023-MDLM-GM, de fecha 10 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión sobre la propuesta de la terna de funcionarios municipales a ser presentada por el Alcalde de esta Entidad ante el Concejo Municipal, para la designación del Secretario Técnico Suplente del PAD;



Que, mediante el Informe N° 41-2023-MDLM-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que se encuentra dentro del supuesto establecido en el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que no puede emitir pronunciamiento legal, formalizando su abstención, y para lo cual indica que la Gerencia Municipal debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley



Municipalidad de La Molina

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 88° de la referida Ley, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo indicado en los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la mencionada Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, de acuerdo al artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, el Gerente Municipal es el superior jerárquico del Gerente de Asesoría Jurídica, situación por la que corresponde a la Gerencia Municipal ejercer las atribuciones precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo por ello competente atender lo solicitado y, en consecuencia, declarar fundada la solicitud de abstención presentada y designar al funcionario competente que continuará conociendo el asunto, mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por el señor Andrés Martín Bermúdez Hercilla, y considerándose que, este último ha sido mencionado en la denuncia formulada por la señora Doris Cecilia Camarena Miranda, y toda vez que se le ha solicitado emitir informe legal, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, respecto del





Municipalidad de La Molina

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

procedimiento de elección de la terna de candidatos a ser presentada por el Alcalde de esta Entidad ante el Concejo Municipal para la designación del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario; se evidencia que se habría configurado el supuesto establecido en el numeral 3) del artículo 88° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo por tanto, aceptar la solicitud de abstención presentada por el señor Andrés Martín Bermúdez Hercilla, quien se desempeña como Gerente de Asesoría Jurídica;

Estando a los considerandos precedentes, lo establecido en los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN presentada por el Gerente de Asesoría Jurídica, el señor **ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA**, para la emisión del informe legal para la designación del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, con ocasión del procedimiento iniciado por la señora Doris Cecilia Camarena Miranda, en su denuncia interpuesta mediante Anexo N° 03 del Expediente Administrativo N° 10555-2021, de fecha 15 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al señor **HERNÁN JOSÉ CUBA CHÁVEZ**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD**, funcionario de similar jerarquía que la de la unidad organizacional solicitante de la abstención, para que se avoque y continúe con lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la **GERENCIA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD**, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del informe legal para la designación del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, con ocasión del procedimiento iniciado por la señora Doris Cecilia Camarena Miranda, en su denuncia interpuesta mediante Anexo N° 03 del Expediente Administrativo N° 10555-2021, de fecha 15 de febrero del 2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
FRANCISCO ADOLF O CUMBER CUYA
GERENTE MUNICIPAL

